

Área:	Dirección General de Ingresos
Oficio No:	SPFYA/DGI-737/2024
Sección:	SC01 Correspondencia
Serie:	SE02 Correspondencia enviada
Asunto:	Respuesta a oficio SPFYA/DGJ/UT/324/2024

Colima, Col. A 20 de septiembre de 2024

Licda. Cruz Angélica Tadeo Andrade
Encargada de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración

Presente.

En atención a su oficio SPFYA/DGJ/UT/334/2024 de fecha 12 de septiembre de 2024, mismo que fue recibido en esta Unidad Administrativa el día 12 de septiembre de 2024, a través del cual solicita dar respuesta a la solicitud de información bajo número de folio 062748324000173 realizada por el solicitante **"Luis Crisantos Tun"** en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que envío adjunto la respuesta a la solicitud antes mencionada.

Sin otro particular de momento, le agradezco la atención brindada y le envío un cordial saludo.

Atentamente

El Director General de Ingresos de la

Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración



DIRECCIÓN GENERAL
DE INGRESOS

C.P. Alberto Cortez Martínez



2024 "AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN
DEL TERRITORIO FEDERAL DE COLIMA"

Área	Dirección de Auditoría Fiscal
Oficio No.	SPFYA-DGI-DAF-1436/2024
Sección:	SC01C Correspondencia
Serie:	SE02 Correspondencia enviada.
Asunto:	Atención a solicitud de información.

Colima, Colima, 18 de septiembre de 2024

C. Luis Crisantos Tun
P r e s e n t e.

Por medio del presente, y en atención a su solicitud de información pública de fecha 11 de septiembre de 2024, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Colima, bajo número de folio 062748324000173, a través de la cual, solicita del sujeto obligado Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Colima, un formato de una orden de visitas domiciliaria en materia de auditoria de impuestos coordinados federales en versión pública junto con el acta de notificación.

Al respecto, esta Dirección de Auditoría Fiscal de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Colima, con fundamento en el artículo 6, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; artículo 5, apartado A y B, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; artículos 1, 4, 11, 12, 13, 15, 16, 17 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; artículos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 26, fracción I, 133 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima vigente; artículo 15, fracción III del Código Fiscal del Estado de Colima vigente, en correlación con los Transitorios Quinto y Sexto del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración vigente; artículos 1, primero, segundo y tercer párrafos, 3, 4, 5, 6, 8, segundo párrafo, 10, primer párrafo, 11, 17, fracción III, 21, 22, 23, 32, fracciones II, III, X y XVII, 35, primer párrafo, numeral 1, fracciones XVII, XVIII y XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima vigente; artículo 1, párrafo 1 y 2, artículo 2, párrafo 1, fracciones XXII y XXVIII, y párrafo 2, artículo 3, párrafo 1, fracción II, apartado D, artículo 4, párrafo 1, artículo 5, párrafo 1 y párrafo 2, fracción II, artículo 6, párrafo 1 y párrafo 2, fracciones VII, VIII, XVII, XXIII, XXV, XXVIII, XXX y XXXV, artículo 7, párrafo 2, artículo 46, párrafo y párrafo 2, fracciones I, XXII, XXIII y LXXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración vigente, le comunica lo siguiente.

El sujeto obligado Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Colima, por conducto de esta Dirección de Auditoría Fiscal, en contestación a la solicitud de información con número de folio 062748324000173, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, le informa que no cuenta con un " *formato de una orden de visitas domiciliaria en materia de auditoria de impuestos coordinados federales en versión pública junto con el acta de notificación*"; toda vez que las ordenes de visitas domiciliarias, así como sus respectivas actas de notificación se emiten para cada caso particular en concreto, además se informa que esta Dirección de Auditoria Fiscal, no se encuentra en posibilidades de elaborar versiones públicas de las ordenes de visita domiciliarias emitidas, ni de las actas de notificación levantadas, toda vez que dicha información se encuentra clasificada como confidencial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, 123, fracción I, 124, párrafo primero y 125, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima vigente, en correlación con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Colima vigente, ya que tratándose de información fiscal cuya titularidad corresponda a particulares, no puede ser proporcionada debido a que la misma está clasificada como confidencial, por lo que su acceso sólo corresponde a los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos



facultados para ello. Para mejor referencia se transcriben a continuación los artículos antes señalados, en la parte que aplica a este caso en concreto:

"Artículo 122.- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Esta información mantendrá este carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma sus representantes y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones."

"Artículo 123.- Además de la que se menciona en el artículo que antecede, para los efectos de la presente Ley se considera información confidencial la referida a personas ajenas a los sujetos obligados que se encuentre en los siguientes supuestos:

I. La protegida por los secretos comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional..."

"Artículo 124.- El manejo de la información clasificada como confidencial se sujetará a las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Colima, y el acceso a la misma solamente podrá realizarse con el consentimiento de su titular..."

"Artículo 125..."

...En los casos en que se presente una solicitud de acceso a información confidencial, los sujetos obligados la proporcionarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso e indubitable del titular de la información"

[Énfasis añadido]

"Artículo 54.- El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, estará obligado a guardar absoluta reserva en lo que concierne a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados. Dicha reserva no comprenderá la información relativa a los créditos fiscales firmes de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; tampoco comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a servidores públicos encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales estatales, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias..."

[Énfasis añadido]

No obstante lo mencionado anteriormente, es preciso informar que las ordenes de visita domiciliaria para auditorias de impuestos coordinados federales, que esta Dirección emite, deben de contener lo dispuesto en los artículos 43, en relación con el artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, vigente, que a la letra dicen:

Artículo 38.- Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener, por lo menos, los siguientes requisitos:

I. Constar por escrito en documento impreso o digital.

Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales y deban ser notificados personalmente o por medio del buzón tributario, deberán transmitirse codificados a los destinatarios.

II. Señalar la autoridad que lo emite.

III. Señalar lugar y fecha de emisión.

IV. Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.

V. Ostentar la firma del funcionario competente. En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa.

VI. Señalar el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

Para la emisión y regulación de la firma electrónica avanzada de los funcionarios pertenecientes al Servicio de Administración Tributaria, serán aplicables las disposiciones previstas en el Capítulo Segundo, del Título I denominado "De los Medios Electrónicos" de este ordenamiento.

En caso de resoluciones administrativas que consten en documentos impresos, el funcionario competente podrá expresar su voluntad para emitir la resolución plasmando en el documento impreso un sello expresado en caracteres, generado mediante el uso de su firma electrónica avanzada y amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución.

Para dichos efectos, la impresión de caracteres consistente en el sello resultado del acto de firmar con la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, que se encuentre contenida en el documento impreso, producirá los mismos efectos que las Leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

Asimismo, la integridad y autoría del documento que contenga el sello resultado de la firma electrónica avanzada y amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, podrá ser comprobada a través de los medios que el Servicio de Administración Tributaria establezca.

Si se trata de resoluciones administrativas que determinen la responsabilidad solidaria se señalará, además, la causa legal de la responsabilidad.

Adicionalmente, los funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria, podrán utilizar su firma electrónica avanzada en cualquier documento que emitan en ejercicio de sus atribuciones, además de las resoluciones administrativas que se deban notificar, siendo aplicable para tal efecto lo dispuesto en los párrafos segundo a sexto del presente artículo.

Artículo 43.- En la orden de visita, además de los requisitos a que se refiere el artículo 38 de este Código, se deberá indicar:

I.- El lugar o lugares donde debe efectuarse la visita. El aumento de lugares a visitar deberá notificarse al visitado.

II.- El nombre de la persona o personas que deban efectuar la visita las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente. La sustitución o aumento de las personas que deban efectuar la visita se notificará al visitado.

Las personas designadas para efectuar la visita la podrán hacer conjunta o separadamente.

III. Tratándose de las visitas domiciliarias a que se refiere el artículo 44 de este Código, las órdenes de visita deberán contener impreso el nombre del visitado excepto cuando se trate de órdenes de verificación en materia de comercio exterior y se ignore el nombre del mismo. En estos supuestos, deberán señalarse los datos que permitan su identificación, los cuales podrán ser obtenidos, al momento de efectuarse la visita domiciliaria, por el personal actuante en la visita de que se trate.

Por lo que hace a las actas de notificación, que se levantan para notificar una orden de visita domiciliaria deben contener lo dispuesto en los artículos 44, 45, 46 del Código Fiscal de la Federación; artículo 49 de su Reglamento y demás relativos, que para obviar espacio en este texto se omite su transcripción.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
Director de Auditoría Fiscal.
De la Dirección General de Ingresos,
De la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración,
Del Gobierno del Estado de Colima.



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN,
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN,
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
FISCAL
Lic. Oscar Felipe Silva Anguiano

HJSA